



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 2 (DOS)
AL CONTRATO
SOM0022**

OK

CONVENIO MODIFICATORIO **NÚMERO 2 (DOS)** AL CONTRATO NÚMERO **SOM0022** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EN ALA FIJA, ALA ROTATIVA Y AMBULANCIAS TERRESTRES, PARA TRASLADOS DE PACIENTES, ÓRGANOS Y TEJIDOS, PERSONAL MÉDICO, PERSONAL ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL Y CARGA, ASÍ COMO PARA TRASLADOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA EL EJERCICIO 2020, (PARTIDA 1), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **MED JETS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS OCTAVIO SALINAS TREVILLA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: ✓

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de enero de 2020, "**LAS PARTES**" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-050GYR019-E370-2019**, con una vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. ✓

II.- En la Cláusula **DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ✓

III.- En los **Anexos 1 (uno) y 2 (dos)** del contrato primigenio, "**LAS PARTES**" convinieron las características técnicas y alcances de la prestación del servicio, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico. ✓

IV.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "**LAS PARTES**" suscribieron el convenio modificatorio número **1 (uno)**, a través del cual acordó modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 28 de febrero de 2021. ✓

V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
SOM0022

contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

*"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos **de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal**, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, **siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades**, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.*

*En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, **tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP**, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, **por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.*

*Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, **siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%)** de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que **tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**.*

*Sin embargo, **si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate)** que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y **siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento)** la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, **atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se***



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
Nº 2 (DOS)
AL CONTRATO
S0M0022**

podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

*Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a **las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP**, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.*

*No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente**, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."*

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 42061303 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000006872-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 19 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)**, del presente instrumento jurídico.

I.2.- Por oficio número 09 52 84 14E0/2132 de fecha 22 de febrero de 2021, el Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales adscrita a la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de "**EL INSTITUTO**", solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su anuencia para modificar el plazo de la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 12 de mayo de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- Por oficio número 09 52 84 14E0/2131 de fecha 25 de febrero de 2021, recibido en la misma fecha, el Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 12 de mayo de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
SOM0022**

I.4.- Por oficio número 09 53 84 611CFJ/2021/2902 de fecha 25 de febrero de 2021, recibido el mismo día, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales, en su calidad de Administrador del contrato primigenio y por la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, en su calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

II.- **“EL PROVEEDOR”** declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 12 de mayo de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a **“EL INSTITUTO”** los servicios en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los servicios acordados.

III.- **“LAS PARTES”** declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en modificar el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del contrato al 12 de mayo de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- ...

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio iniciará a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 12 de mayo de 2021.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4 de 5



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
SOM0022**

QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 12 de mayo de 2021. ✓

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica. ✓

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **25 de febrero de 2021**, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

“EL PROVEEDOR”
MED JETS, S.A. DE C.V.

C. ALBERTO FLAVIO BALDERAS HERNÁNDEZ
Apoderado Legal

C. CARLOS OCTAVIO SALINAS TREVILLA
Representante Legal

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

C. GIBRAN HAZIL RESENDIZ GORDILLO
Titular de la Coordinación Técnica de
Servicios Generales

RRSR/CPRD/LBGP/VER

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
N° 2 (DOS)
AL CONTRATO
SOM0022**

ANEXO 1

“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 13 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
COORDINACION DE PRESUPUESTO E INFORMACION PROGRAMATICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO 000006872-2021

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 09 Distrito Federal Nivel Central
099001 Oficinas Centrales
140000 Coord de Conser y Servi Genera

Concepto: OF. 457 RECIBIDO EL 18/01/2021 SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTACION AEREA EN ALA FIJA Y ALA ROTATIVA PARA TRASADOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO. PARTIDAS 1 Y 2 U.M.D. UBICADOS EN JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ VELARDE SN.

Fecha Elaboración: 19/01/2021

Total Comprometido (en pesos): \$ 61,800,000.00

Cuenta: 42061303 Arrendo de equipo de transporte Unidad de Información: 099001

Centro de Costos: 140000

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DEC
5,000.0	6,500.0	7,000.0	6,000.0	5,345.1	5,000.0	5,000.0	5,000.0	5,000.0	5,000.0	3,954.9	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45.1	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
Lic. Jessica Miranda Vega
Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación

DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No.

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS)

\$ 00



Clave: 6170-009-001

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



TORNO: 14067.
C/2

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes
y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición
de Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística



Oficio No. 09 53 84 61 ICFJ/2021/2902

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.

Licenciada

Claudia Patricia Rodríguez Dorantes.

Titular de la División de Contratos.

Presente.

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Por este conducto me permito remitirle el diverso número 09528414EO/2131 de fecha 25 de febrero del año en curso y sus anexos, por el cual el Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales se refiere al Contrato número SOM0022 celebrado para la prestación del "Servicio Integral de Transportación Aérea en ala fija y ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo institucional y de carga, así como para traslados de personal de Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2020 (partida 1)", y solicita se elabore Convenio Modificadorio Número Dos para ampliar vigencia y plazo del contrato para la prestación del servicio, para cubrir el periodo a partir del 1 de marzo y hasta el 12 de mayo de 2021.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Mtra. Elia Sandra Valas Galeana.

La Titular de la División.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y CONTRATOS

25 FEB 2021
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Elaboró,

Guadalupe Serrano Ruiz

Con copia:

- Mtro. Aunard Agustín de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (*)
- Mtro. Ángel Anuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales. (*)
- Dr. Alberto Flavio Balderas Hernández.- Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
- Lic. Rafael Villegas Torres.- En funciones de la División de Transportes y Operación del IMSS- (*)
- Lic. Fernando Arbey Gordillo Macal.- Jefe de Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes del IMSS. (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

(*) Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICCG.

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales



Of N° 09 52 84 14E0/2131

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Lic. Aunard Agustin de la Rocha Waite
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes
y Contratación de Servicios
Presente

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Hago referencia al Contrato Número SOM0022 y Convenio Modificatorio número uno para la prestación del "Servicio Integral de Transportación Aérea en ala fija y ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo institucional y carga, así como para traslados de personal del Instituto Mexicano de Seguro Social, para el ejercicio 2020 (Partida 1)" con una vigencia a partir del 1 de marzo y hasta el 12 de mayo del 2021.

Al respecto, solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se elabore Convenio Modificatorio Número Dos para ampliar vigencia y plazo del contrato para la prestación del servicio, a partir del 1 de marzo y hasta el 12 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y en apego a lo pactado en la Cláusula Décima Novena del contrato que nos trata la cual a la letra dice:

"DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente Contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente Contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por las

1 de 3





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales



servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes lo sustituyan o estén facultados para ello."

Para dar soporte a la petición, se adjunta la documentación siguiente:

- *Justificación que da sustento a la solicitud*
- *Oficio mediante el cual se solicitó el consentimiento del prestador del servicio para celebrar el convenio modificatorio para ampliación de la vigencia y plazo del contrato SOM0022.*
- *Escrito relativo a la aceptación del prestador del servicio para celebrar el convenio modificatorio.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000001702-2021.*
- *Oficio No. UNCP/700/TU/AD/062/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

La presente solicitud de ampliación al mes de mayo, tiene soporte en el pronunciamiento emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenida en el oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, adjuntos respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso, de las cantidades posterior al primer trimestres del ejercicio fiscal del que se trate, que a la letra señala lo siguiente:

"...

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20 % (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley en la Materia, **atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podrá celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto**



autorizado para el ejercicio fiscal que ocurra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

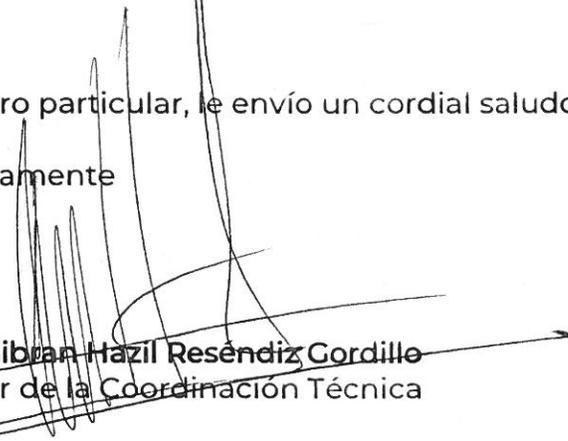
Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna" ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primero párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o en la identidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No optante lo citado, a la amparo del artículo de LAASSP, la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio siguiente (artículo 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria -LFPRH-).

..."

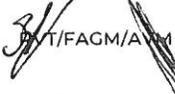
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Gibran Hazil Reséndiz Gordillo
Titular de la Coordinación Técnica

C.c.p.

- Mtro. Ángel Anuar Rubio Moreno.- Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales del IMSS. Presente
- Lic. Rafael Villegas Torres.- En funciones de la División de Transportes y Operación del IMSS. Presente
- Fernando Arbey Gordillo Macal.- Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes del IMSS. Presente


DVT/FAGM/AMM

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO



Justificación a través de la cual se funda y motiva la celebración del convenio modificatorio número dos, del contrato **SOM0022**, celebrado con la empresa denominada MED JETS, S.A. DE C.V., cuyo objeto es la prestación del **“Servicio integral de transportación aérea en ala fija, ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo Institucional y carga, así como para traslados de personal del Instituto Mexicano del Seguro Social; para el Ejercicio 2020 (partida 1)”**, con vigencia del servicio del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, cuyas características, cantidades, alcances y especificaciones se describen en los Anexos 1 (uno) y 2 (dos) del instrumento jurídico antes mencionado.

Fundamento

La presente justificación del convenio modificatorio se basa en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento y Cláusula Decima Novena del Contrato No. SOM0022.

Motivación

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene como objeto primordial brindar y garantizar el derecho a la salud de sus derechohabientes, para lo cual requiere contar con la prestación del **“Servicio integral de transportación aérea en ala fija, ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo Institucional y carga, así como para traslados de personal del Instituto Mexicano del Seguro Social; para el Ejercicio 2020 (partida 1)”**, para contar con un medio del cual carece y que resulta necesario para atender oportunamente actividades prioritarias, contingencias y eventualidades que se puedan suscitar, tales como traslado de personal médico para procuración de órganos con fines de trasplante, traslado de pacientes en estado crítico de salud que requieren de un servicio especializado denominado (cama a cama) en ambulancia aérea y terrestre de cuidados intensivos, o bien la utilización de aeronaves para la atención de desastres naturales que impliquen el traslado inmediato de personal institucional para brindar el apoyo y asistencia médica, administrativa, legal y material necesaria para dar atención a la población derechohabiente, lo cual se actualiza con lo dispuesto en los **artículos 1 y 2 de la Ley del Seguro Social vigente**, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales



términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. *La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.*

Es el caso que a partir del ejercicio 2012, la cultura de la donación de órganos se ha incrementado de manera importante año con año, siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la institución de salud que más trasplantes realiza, por lo que la Coordinación de Conservación y Servicios Generales (CCSG) brinda el apoyo al Programa de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, dependiente de la Coordinación de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en la atención de solicitudes de traslado de personal médico y/o enfermería con la categoría de coordinadores hospitalarios de donación en aeronaves privadas para el traslado de órganos, células y tejidos con fines de trasplante.

De igual manera la CCSG brinda apoyo a otras instancias de la Dirección de Prestaciones Médicas como lo es la División de Proyectos Especiales en Salud, al atender solicitudes para el traslado de pacientes (derechohabientes) en estado crítico de salud en ambulancia aérea, que requieren cuidados intensivos en la gran mayoría de los casos y por ende la realización del servicio en la inmediatez denominado (cama a cama), con aeronave de ala fija o bien ala rotativa configurado como ambulancia aérea, incluyendo ambulancias terrestres de cuidados intensivos y personal médico especializado, además el contrato también considera la atención de solicitudes de traslado de pacientes por parte de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, de la Delegación de Baja California Sur, destacando que tanto para traslado de personal médico y órganos o pacientes, corresponden a eventos variables que no es posible prever o determinar.

De acuerdo con los vuelos realizados en ejercicios anteriores y hasta el 2019, los montos máximos de los contratos respectivos se han ejercido al 100% incluso





antes de la conclusión de la vigencia, determinando la necesidad de celebrar convenios modificatorios para ampliar por el 20% el monto máximo de los contratos y así garantizar la atención de las solicitudes de las áreas médicas hasta la conclusión de cada uno de los ejercicios; esto debido a la creciente demanda en el trasplante de órganos descrita con anterioridad, dando como resultado que hasta un 65% de los contratos tenga por objeto el traslado de órganos y personal médico en aeronave de ala fija.

Para el ejercicio 2020, año atípico respecto al comportamiento del gasto por concepto de transportación aérea, no se ejerció el 100% del presupuesto asignado al contrato número SOM0022 por un monto de 51,800,000 (cincuenta y un millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el IVA, cuya vigencia es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, debido a las restricciones con motivo de la emergencia sanitaria por **SARS - COV2 - COVID 19**, decretada por las autoridades competentes desde el pasado mes de marzo del 2020 y que a la fecha se mantienen.

La emergencia sanitaria implicó que la Coordinación de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células suspendiera de forma total el programa de donación y trasplante de órganos desde la primera quincena del mes de marzo del 2020, lo que trajo como consecuencia la disminución significativa de vuelos.

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, se realizaron 45 vuelos, que representan un 64.63% del monto total del contrato que nos ocupa, quedando disponible el 35.37%; destacando que para el mismo periodo del ejercicio 2019 ya se habían realizado 77 vuelos.

Por lo antes mencionado, en el instrumento SOM0022, hay un disponible por la cantidad de: \$18,319,353.23 (dieciocho millones trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.), del cual se liberaron recursos mediante el topamiento respectivo por la cantidad de: \$7,300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), quedando el monto máximo después de topamiento en \$44,500,000.00 (cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el IVA, recursos suficientes para garantizar las solicitudes de traslado aéreo que se puedan presentar en el presente ejercicio fiscal 2021, respecto del cuál se celebró Convenio Modificadorio 1, para cubrir los meses de enero y febrero del 2021, periodo que se amplió **sin incremento en el monto máximo establecido en el contrato primigenio.**





Es de señalar, que las restricciones sanitarias no solo afectaron la operación del contrato con la disminución en el número de solicitudes de traslado aéreo por parte de las aéreas médicas, sino que la actual pandemia por **SARS – COV2 – COVID 19**, afectó los procedimientos de contratación institucionales como es el caso del procedimiento anticipado para la prestación del Servicio Integral de Transportación Aérea en Ala Fija, Ala Rotativa y Ambulancias Terrestres para el Traslado de Pacientes, Órganos y Tejidos, Personal Médico, Personal Administrativo Institucional y Carga, así como para Personal del Instituto Mexicano del Seguro Social para el ejercicio 2021, ya que ante la implementación de guardias, la fuerza laboral se vio seriamente afectada en todas las aéreas institucionales, lo que a su vez se tradujo en un retraso importante en los tiempos para la realización de la Investigación de Mercado y la contratación propiamente.

De lo antes expuesto y al no concluir aún el procedimiento de contratación para el ejercicio 2021, y toda vez que se cuenta con recursos disponibles del multicitado contrato al no haberse ejercido el monto máximo por las razones ya señaladas y con la finalidad de dar continuidad con la prestación de este importante servicio y no afectar el traslado de órganos y tejidos, así como los traslados de pacientes en ambulancia aérea, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del multicitado contrato y lo señalado en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de su Reglamento, se solicitó al actual prestador del servicio su consentimiento para la ampliación de vigencia y plazo por el periodo comprendido del 01 de Marzo y hasta el 12 de Mayo de 2021, **sin incrementar el monto máximo pactado en el instrumento contractual primigenio**, en tanto se concluye la fase de contratación para la prestación de este servicio para el ejercicio fiscal 2021.

Con dicha ampliación de vigencia se dará continuidad en la atención que se brinda a las aéreas médicas del Instituto usuarias del servicio (Coordinación de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos) en Nivel Central, (División de Proyectos Especiales en Salud) en Nivel Central y la (Coordinación de Prevención y Atención a la Salud) en la Delegación de Baja California Sur.

No se omite mencionar que dicha ampliación de plazo representará ventajas económicas al mantener los precios del 2020 bajo los mismos términos y condiciones, durante un periodo en que se prevé que la contingencia sanitaria continúe (Marzo –Mayo de 2021).





GOBIERNO DE
MÉXICO



ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales



Para la elaboración del convenio modificatorio se cuenta con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal con cargo a la partida 42061303, por un importe total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de \$61,800,000.00 (sesenta y un millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir los pagos por concepto de los traslados que se realicen en el mes de Marzo del 2021, dictamen que se anexa en copia simple, debiéndose modificar la Cláusula Décima Novena del Contrato.

Atento a lo anterior, a efecto de realizar una correcta administración del instrumento contractual antes mencionado, es menester proceder a la elaboración del convenio de mérito, en apego a lo establecido en la Cláusula Décima Novena que se transcribe a continuación:

“MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

...Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por “LAS PARTES” en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello”.

En apego a lo señalado en la cláusula antes señalada, el contrato deberá ser modificado en las cláusulas cuarta y quinta conforme al dice y debe decir que se describe a continuación:

DICE:

“CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” Se obliga a prestar a **“EL INSTITUTO”** el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el Anexo 1 (uno) de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales



convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales Compra Net, y de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio iniciará a partir del 01 de Enero del 2020 al 28 de Febrero del 2021”.

DEBE DECIR:

“CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR” Se obliga a prestar a **“EL INSTITUTO”** el servicio que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y en los Términos y Condiciones integrados en el Anexo 1 (uno) de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la convocatoria, junta de aclaraciones y acta de fallo del procedimiento del cual deriva el presente contrato, disponibles para su consulta en el Portal de Compras Gubernamentales Compra Net, y de acuerdo a lo siguiente:

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio iniciará a partir del día 01 de Enero del 2020 al 12 de Mayo del 2021 del 2021”.

DICE:

“CLÁUSULA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 28 de Febrero del 2021”.

DEBE DECIR:

“CLÁUSULA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta el 12 de Mayo del 2021”.

La procedencia de un convenio modificatorio se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, y al encontrarse pactado por las partes en el contrato número SOM0022, se encuentra fundada la modificación contenida en el cuerpo de la presente justificación, concluyendo lo anterior, se considera que para evitar consecuencias que perjudiquen los intereses del Instituto, es de importancia





vital la elaboración del convenio modificatorio objeto de la presente justificación.

Lugar y fecha de emisión

La presente se elabora en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero del 2021.

El Titular de la Coordinación Técnica de Servicios Generales


C.P. Gibran Hazil Resendiz Gordillo
Coordinación Técnica de Servicios Generales.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SIN TEXTO



Of N°09 52 84 14E0/2132

Ciudad de México a 22 de febrero del 2021.

Carlos Octavio Salinas Trevilla
Representante Legal MED JETS, S. A. de C. V.
Presente

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Como es de su conocimiento con fechas 15 de enero y 31 de diciembre del 2020, se suscribieron el Contrato Número SOM0022 y Convenio Modificatorio número uno de dicho contrato, siendo el objeto de los instrumentos jurídicos, la prestación del **Servicio Integral de Transportación Aérea en ala fija, ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo Institucional y carga, así como para traslados de personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2020 (Partida 1)**, cuyas características, cantidades, alcances y especificaciones se describen en los Anexos 1 (uno) y 2 (dos) del contrato precitado, estableciendo dicho instrumento, la posibilidad de celebrar convenio modificatorio de conformidad con lo señalado en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** que a la letra dice:

“MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL INSTITUTO” podrá celebrar por escrito Convenio Modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

*...Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por **“LAS PARTES”** en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello”.*

Atento a lo antes expuesto y no obstante que mediante convenio modificatorio número uno del Contrato SOM0022, se amplió la vigencia y plazo por los meses de enero y febrero del 2021, es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, por lo cual, me permito solicitar a usted su consentimiento, para ampliar la vigencia y plazo establecido en el contrato primigenio antes referido, mediante la celebración de convenio





GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Administración
Coordinación de Conservación y Servicios Generales
Coordinación Técnica de Servicios Generales

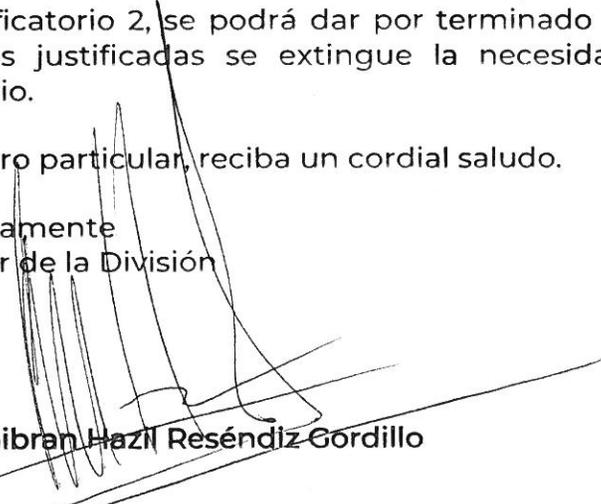


modificatorio número 2, sin que ello implique incremento en el monto máximo a ejercer del multicitado contrato, por lo que en caso de contar con su consentimiento, la ampliación comprenderá del día 01 de marzo y hasta el 12 de mayo de 2021.

Es menester señalar, que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del contrato SOM0022, en caso de celebrarse el convenio modificatorio 2, se podrá dar por terminado este de forma anticipada, si por causas justificadas se extingue la necesidad del Instituto, de requerir el servicio.

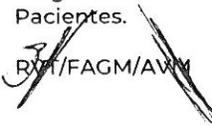
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Titular de la División


C.P. Gibran Hazil Reséndiz Gordillo

C.c.p.

- Lic. Rafael Villegas Torres.- En funciones de la División de Transportes y Operación, mediante oficio número 09 52 84 1200/0005, signado por el Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales.
- Ing. Fernando Arbey Gordillo Macal.- Jefe del Área de Transportes Terrestres, Aéreos y Traslado de Pacientes.


RFT/FAGM/AMM



Guadalajara, Jalisco a 22 de Febrero del 2021

C.P. Gibran Hazil Reséndiz Gordillo
Titular de la División de Transportes y Operación
Presente

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En referencia a su atento oficio 09 52 84 14EO/2132 de fecha 22 de los corrientes, por el que solicita la aprobación de mi representada para celebrar convenio modificatorio número 2 al contrato No. SOM0022, para ampliar la vigencia y plazo del 01 de Marzo y hasta el 12 de Mayo del 2021, sin que esto represente incremento en el monto máximo contratado y cuyo objeto es la prestación del Servicio Integral de Transportación Aérea en ala fija, ala rotativa y ambulancias terrestres, para traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, personal administrativo institucional y carga, así como para traslados de personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2020 (Partida 1).

Al respecto, me permito manifestar a usted, en nombre y representación de MED JETS, S.A. de C.V., nuestra conformidad con la ampliación de vigencia y plazo mediante la celebración de convenio número 2 del contrato número SOM0022, por el período solicitado, por lo que estamos a sus ordenes para la suscripción del instrumento jurídico que se elabore para tal fin.

ATENTAMENTE

C. CARLOS OCTAVIO SALINAS TREVIÑO
REPRESENTANTE LEGAL

MED JETS, S.A. DE C.V.
AV. CHAPULTEPEC 15 PISO 11-B OF-1
COL. LADRON DE GUEVARA
CP 44600 GUADALAJARA, JALISCO
REG. MJE110627R66

SIN TEXTO

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/062/2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-



"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requiera la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.



No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, **solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).**

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "*Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.*"

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD


MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP
Turno: UNCP-0094-21
Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.

